

Canibalismo para sobrevivir: ¿debería castigarse?

El naufragio del Mignonette y la sentencia R v Dudley and Stephens (1884), el utilitarismo, Kant y el estado de necesidad en el derecho penal mexicano

Lectura de 25 minutos · Nivel: licenciatura · Actualizado al 16 de octubre de 2026

RESUMEN

En 1884, tres náufragos mataron a un grumete para alimentarse de su cuerpo y sobrevivir, y un tribunal inglés resolvió que la necesidad no justifica matar a un inocente. Los hechos probados y la sentencia, las respuestas de Bentham y de Kant, y las preguntas que haría hoy el derecho penal mexicano.

PALABRAS CLAVE estado de necesidad · R v Dudley and Stephens · Mignonette · veredicto especial · homicidio · utilitarismo · Bentham · Kant · dignidad humana · derecho de necesidad · justificación e inculpabilidad · inexigibilidad de otra conducta · posición de garante · consentimiento · bien jurídico disponible

IDEAS CLAVE

- La necesidad no justificó matar a un inocente; la Corona cambió la pena de muerte por seis meses de prisión.
- Una regla que autorizara sacrificar al más débil tendría consecuencias propias, también para un utilitarista.
- Kant negó un derecho a matar al inocente, pero sostuvo que ese acto injusto puede no ser punible.
- El Código Penal Federal admite la necesidad entre bienes de «igual valor», con requisitos estrictos.
- Justificar declara lícito el acto; disculpar lo deja ilícito, pero excluye el reproche.

ÍNDICE

1	Dos preguntas en una	2	7	El estado de necesidad en el derecho mexicano	9
2	El naufragio del Mignonette	2	8	Dudley ante el Código Penal Federal	10
3	El proceso y la sentencia	4	9	El consentimiento y la dignidad	11
4	La cuenta fría: el utilitarismo	6	10	El legado del caso	12
5	Dos variaciones para poner a prueba el criterio	7		Glosario	12
6	Kant: dignidad, no precio	7		Preguntas para el repaso	13
				Fuentes	14

Dos preguntas en una

¿Puede el derecho castigar a quien mató para no morir? La pregunta parece una sola, pero encierra dos. La primera es si el acto estaba **permitido**: si quien sacrifica a otro para salvarse tiene derecho a hacerlo. La segunda es si, aun no estando permitido, el Estado debe **reprochárselo** con una pena y con cuál. Buena parte de la confusión que provoca este caso nace de responder a las dos al mismo tiempo.

El caso del yate *Mignonette*, juzgado en Inglaterra en 1884, es uno de los textos clásicos del derecho penal y de la filosofía moral precisamente porque obliga a separarlas. Esta lectura sigue el orden en que conviene estudiarlo: primero los hechos tal como quedaron probados, después la sentencia, luego dos grandes respuestas filosóficas y, por último, lo que preguntaría hoy el derecho penal mexicano.

El naufragio del Mignonette

El *Mignonette* era un yate pequeño que su nuevo dueño, el abogado australiano John Henry (Jack) Want, quería llevar a Australia. Zarpó de Southampton rumbo a Sídney el 19 de mayo de 1884 ^{1,2}. Lo tripulaban cuatro personas:

PERSONA	PAPEL EN EL BOTE
Thomas (Tom) Dudley, 1853-1900	Capitán del yate. Propuso el sorteo y, después, matar al grumete; lo mató con el asentimiento de Stephens.
Edwin Stephens, 1847-1914	Marinero. Asintió a la muerte del muchacho.
Edmund Brooks, 1846-1919	Marinero. Se opuso al sorteo y a la muerte; no fue acusado y declaró como testigo de la acusación.
Richard Parker, c. 1867-1884	Grumete, huérfano, de diecisiete años. No fue consultado ni consintió.

Las fechas de vida proceden de la síntesis del caso basada en la monografía de A. W. Brian Simpson ^{1,3}; la orfandad y la edad, del archivo nacional británico ².

El 5 de julio de 1884, una ola dañó el yate en pleno temporal a unas 1,600 millas del cabo de Buena Esperanza, y los cuatro tuvieron que pasar a un bote abierto. Lo que ocurrió después lo fijó el jurado en un **veredicto especial**, es decir, una declaración de hechos sin pronunciarse sobre la culpabilidad, para que los jueces decidieran la cuestión jurídica ⁴:

LOS HECHOS, SEGÚN EL VEREDICTO ESPECIAL

Días 1-3	Sin agua y sin más comida que dos latas de nabos de una libra cada una.
Día 4	Capturan una tortuga pequeña, de la que viven algunos días. Sólo beben la lluvia que recogen en sus capas impermeables.
Día 12	Se acaba la tortuga. Durante los ocho días siguientes no comen nada. El bote va a la deriva, probablemente a más de mil millas de tierra.

-
- Día 18** Llevan siete días sin comida y cinco sin agua. Los acusados hablan con Brooks de lo que debería hacerse si no llegaba auxilio y sugieren sacrificar a alguien; Brooks se niega y al muchacho no se le consulta.
-
- Día 19** El 24 de julio, Dudley propone echar suertes. Brooks no consiente, no se le plantea al muchacho y el sorteo no se hace. Hablan de que ellos tienen familia y proponen matar al muchacho si al día siguiente no se ve un barco.
-
- Día 20** El 25 de julio no aparece ningún barco. El muchacho yace en el fondo del bote, debilitado por el hambre y por haber bebido agua de mar, incapaz de resistirse. Dudley lo mata con el asentimiento de Stephens; Brooks disiente. Los tres se alimentan de su cuerpo durante cuatro días.
-
- Día 24** El 29 de julio, un barco que pasa los recoge, vivos pero «en el más bajo estado de postración».
-

El barco era la barca alemana *Moctezuma*, que los desembarcó en Falmouth, Cornualles, el 6 de septiembre ^{2,1}. Allí contaron lo ocurrido con toda franqueza: creían ampararse en la llamada «costumbre del mar», la práctica marinera de sacrificar a uno, a menudo por sorteo, para que los demás sobrevivieran ². Fueron detenidos y acusados de homicidio.

El veredicto especial incluyó también los hechos que más favorecían a la defensa:

VEREDICTO ESPECIAL · 1884

The Queen v. Dudley and Stephens, 14 QBD 273

«Que si los hombres no se hubieran alimentado del cuerpo del muchacho, probablemente no habrían sobrevivido para ser recogidos y rescatados, sino que en esos cuatro días habrían muerto de hambre. Que el muchacho, por estar en condiciones mucho más débiles, probablemente habría muerto antes que ellos. [...] Que, suponiendo alguna necesidad de matar a alguien, no había mayor necesidad de matar al muchacho que a cualquiera de los otros tres hombres.»

TEXTO ORIGINAL (INGLÉS) *That if the men had not fed upon the body of the boy they would probably not have survived to be so picked up and rescued, but would within the four days have died of famine. That the boy, being in a much weaker condition, was likely to have died before them. [...] That assuming any necessity to kill anybody, there was no greater necessity for killing the boy than any of the other three men.*

Veredicto especial transcrito en la sentencia de 9 de diciembre de 1884 ⁴

PRECISIÓN El veredicto sitúa la muerte de Parker en el «vigésimo día» en el bote; la lápida que lo recuerda en Southampton habla de «diecinueve días» de sufrimiento, y ese es el número que suele repetirse ^{4,5}. El veredicto también lo describe como un muchacho «de entre diecisiete y dieciocho años»; la lápida y el archivo británico dicen diecisiete ^{5,2}. El método de la muerte consta en el veredicto; aquí se omite porque nada añade al análisis.

El proceso y la sentencia

Dudley y Stephens fueron juzgados en Exeter el 6 de noviembre de 1884 ante el barón Huddleston ⁶. Brooks no fue acusado: la Corona lo necesitaba como testigo ^{2,1}. A instancias del juez, el jurado no dijo si los acusados eran culpables; se limitó a declarar los hechos y a pedir «el consejo del Tribunal» sobre si la muerte de Parker era homicidio (*murder*) ⁴. La historiografía discute si el juez forzó ese formato para llevar el caso ante un tribunal superior y fijar un precedente ².

SEMBLANZA

John Walter Huddleston

1815-1890

derecho penal

QUIÉN FUE

Abogado penalista, diputado y barón del Exchequer, de los últimos jueces en llevar ese título antes de que el tribunal se integrara al Tribunal Superior.

QUÉ APORTÓ

Presidió el juicio de Exeter, encauzó al jurado hacia el veredicto especial e integró después el tribunal que resolvió el caso.

La cuestión pasó a un tribunal de cinco jueces de la División del Queen's Bench: el presidente Lord Coleridge, los jueces Grove y Denman y los barones Pollock y Huddleston ⁶.

SEMBLANZA

John Duke Coleridge, Lord Coleridge

1820-1894

derecho penal y constitucional

QUIÉN FUE

Solicitor General (1868-1871) y *Attorney General* (1871-1873) de Inglaterra; presidente del tribunal (*Lord Chief Justice*) de Inglaterra desde 1880 hasta su muerte.

QUÉ APORTÓ

Redactó la sentencia unánime de 1884, que se convirtió en el precedente sobre la necesidad como defensa frente al homicidio en el *common law*.

La sentencia. El 9 de diciembre de 1884, Lord Coleridge leyó la sentencia ⁶. Tras desechar varias objeciones de forma y de jurisdicción, el tribunal planteó «la cuestión real del caso»: si matar en esas circunstancias era o no homicidio. Su respuesta descansa en cuatro razones.

1. La necesidad que reconocen los autores es la defensa propia. El tribunal repasó a las autoridades clásicas del derecho inglés (Bracton, Hale, Foster, East, Hawkins) y concluyó que la necesidad que justificaba matar era la de repeler una agresión. Citó a Hale: quien, amenazado de muerte, mata a un inocente para salvarse no queda absuelto, «porque debe más bien morir él mismo que matar a un inocente» ⁶. Y descartó la única autoridad contraria, Francis Bacon, quien había escrito que apartar a otro de una tabla para no ahogarse era «justificable»: si Bacon quiso decir que uno puede salvar su vida matando a un vecino inocente, eso «ciertamente no es derecho en la actualidad» ⁶.

2. La víctima no agredía. El fallo subraya que el muchacho era débil, no ofendía a nadie, no se resistió, y que ni siquiera se sugirió que sus captores temieran de él violencia alguna ⁶. La amenaza era el hambre, que él padecía como los demás.

3. Conservar la vida no siempre es un deber absoluto. El tribunal recordó que hay deberes de sacrificio: el del capitán hacia su tripulación, el de la tripulación hacia los pasajeros, el de los soldados en el naufragio del *Birkenhead*. Separar por completo el derecho de

la moral, dijo, tendría «consecuencias fatales» ⁶.

4. ¿Quién mide el valor de las vidas? Es el pasaje más citado:

QUEEN'S BENCH DIVISION · 1884

The Queen v. Dudley and Stephens, 14 QBD 273

«¿Quién ha de ser el juez de esta clase de necesidad? ¿Con qué medida ha de medirse el valor comparativo de las vidas? ¿Ha de ser la fuerza, el intelecto o qué? Es evidente que el principio deja a quien ha de beneficiarse de él la determinación de la necesidad que lo justificará para quitar deliberadamente la vida a otro para salvar la suya. En este caso se eligió al más débil, al más joven, al que menos resistía. ¿Era más necesario matarlo a él que a uno de los adultos? La respuesta tiene que ser “No”.»

TEXTO ORIGINAL (INGLÉS) *Who is to be the judge of this sort of necessity? By what measure is the comparative value of lives to be measured? Is it to be strength, or intellect, or what? It is plain that the principle leaves to him who is to profit by it to determine the necessity which will justify him in deliberately taking another's life to save his own. In this case the weakest, the youngest, the most unresisting, was chosen. Was it more necessary to kill him than one of the grown men? The answer must be “No”.*

Sentencia redactada por Lord Coleridge ⁶

El tribunal añadió que admitir ese principio podría convertirlo en «el manto legal» de la pasión desatada y del crimen atroz ⁶. Tampoco olvidó el sufrimiento de los acusados: reconoció que a menudo los jueces fijan reglas que ellos mismos no podrían cumplir, pero que nadie tiene derecho a declarar que la tentación es una excusa, «aunque él mismo hubiera podido ceder a ella» ⁶. El juez Grove dejó una observación que se agregó al final: si la muerte de Parker estaba justificada, también lo estaría que dos de los tres supervivientes mataran al tercero y que, de los dos restantes, el más fuerte matara al más débil ⁶.

Conclusión: el acto fue homicidio doloso (*wilful murder*), y los hechos del veredicto no lo justificaban. El tribunal impuso la pena de muerte, la única prevista entonces para el homicidio, y dejó expresamente la clemencia en manos de la Corona: si la ley parece demasiado severa en un caso, corresponde al soberano ejercer «la prerrogativa de gracia» ⁶.

La pena conmutada. La nota final de la sentencia dice que la pena «fue conmutada después por la Corona a seis meses de prisión» ⁶. La decisión la tomó la reina por recomendación del ministro del Interior, como exigía la práctica de una monarquía constitucional ². Según la síntesis basada en Simpson, el ministro, sir William Harcourt, resolvió el 12 de diciembre de 1884 que cumplieran seis meses, y los dos salieron de prisión el 20 de mayo de 1885 ^{1,3}. Conmutar no es absolver: la condena por homicidio subsistió; lo que cambió fue el castigo.

PRECISIÓN El tribunal no dijo que todo canibalismo de supervivencia sea delito. Juzgó un homicidio: Parker estaba vivo cuando lo mataron. Alimentarse del cuerpo de quien ya murió por otras causas es una situación distinta que el fallo no examinó.

La cuenta fría: el utilitarismo

La defensa más intuitiva de los naufragos es una suma: si la alternativa era que murieran los cuatro, que muera uno para que vivan tres parece el mal menor. Esa intuición tiene una formulación filosófica precisa.

SEMBLANZA

Jeremy Bentham

1748-1832

filosofía moral y reforma del derecho

QUIÉN FUE

Jurista y filósofo inglés, crítico del *common law* de su tiempo y promotor de la codificación y de la reforma penal y penitenciaria.

QUÉ APORTÓ

En la *Introducción a los principios de la moral y la legislación* (impresa en 1780, publicada en 1789) formuló el principio de utilidad, base del utilitarismo clásico.

BENTHAM · 1789

Introducción a los principios de la moral y la legislación, cap. I, §§ I-II

«La naturaleza ha puesto al género humano bajo el gobierno de dos amos soberanos, el dolor y el placer. [...] Por principio de utilidad se entiende aquel principio que aprueba o desaprueba cualquier acción, sea la que sea, según la tendencia que parezca tener a aumentar o disminuir la felicidad de la parte cuyo interés está en juego.»

TEXTO ORIGINAL (INGLÉS) *Nature has placed mankind under the governance of two sovereign masters, pain and pleasure. [...] By the principle of utility is meant that principle which approves or disapproves of every action whatsoever, according to the tendency it appears to have to augment or diminish the happiness of the party whose interest is in question.*

Edición en línea de la Universidad de Texas ⁷

Para Bentham, el interés de la comunidad «es la suma de los intereses de los distintos miembros que la componen», y el principio se aplica no sólo a los actos de los particulares, sino a «toda medida de gobierno» ⁷. Bentham no opinó sobre el *Mignonette*: murió medio siglo antes. Lo que sigue es una aplicación de su principio, no una cita suya sobre el caso.

Aplicado sólo a lo que ocurre dentro del bote, el cálculo parece favorecer a los naufragos. Pero el principio también obliga a mirar fuera. Si el problema se plantea como el de un legislador (o un tribunal que fija un precedente), la pregunta ya no es si convenía esa muerte, sino qué pasaría si la ley autorizara, en peligro extremo, que los más fuertes maten al más débil cuando crean que así se salvan. Esa regla tendría sus propias consecuencias: la inseguridad de cualquiera que dependa de otros en una situación límite y el incentivo para disfrazar de necesidad decisiones interesadas. Es la misma preocupación del tribunal inglés: quien decide la necesidad es quien se beneficia de ella ⁶. Un utilitarista puede, por eso, rechazar la defensa de la necesidad por razones utilitaristas.

Dos variaciones para poner a prueba el criterio

Para saber qué es lo que realmente nos importa en el caso, conviene alterar un solo dato cada vez. Las dos variaciones siguientes son **hipótesis**: no ocurrieron en el *Mignonette*, donde no hubo sorteo ni consentimiento ⁴.

Primera: el sorteo. Los cuatro, conscientes, aceptan echar suertes con la misma probabilidad cada uno, y pierde uno de los adultos. Quien cambia su juicio ante esta variación descubre que le importa el **procedimiento**: rechaza la elección del indefenso, pero mira de otro modo un riesgo compartido por igual. La objeción persiste, sin embargo: que el mecanismo sea imparcial no dice si está permitido sortear una vida, y el «acepto» de quien elige entre el sorteo y morir de hambre es un consentimiento bajo una presión extrema. La sentencia de 1884 mencionó un caso estadounidense en el que unos marineros arrojaron pasajeros por la borda para aligerar un bote: el tribunal de aquel país los consideró culpables, pero sugirió que el modo correcto de elegir a los sacrificados era el sorteo; el tribunal inglés calificó ese fundamento de «un tanto extraño» y no lo aceptó como autoridad ⁶.

Segunda: el voluntario. Nadie sortea ni presiona; uno de los tripulantes ofrece su vida para que los demás regresen con sus familias. Quien ve aquí algo distinto reconoce el peso del **consentimiento**: no es lo mismo disponer de la vida ajena que respetar lo que alguien decide sobre la propia. Queda la pregunta difícil: ¿basta que una persona lo acepte para que otro tenga derecho a matarla? Como se verá, el derecho penal mexicano responde que no.

Kant: dignidad, no precio

SEMBLANZA

Immanuel Kant

1724-1804

filosofía moral y filosofía del derecho

QUIÉN FUE

Filósofo de Königsberg, autor de las tres *Críticas*, de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1785) y de *La metafísica de las costumbres* (1797).

QUÉ APORTÓ

Fundó la ética del deber en la autonomía de la razón y formuló la idea de que la persona tiene dignidad y no precio, que hoy sostiene buena parte de la teoría de los derechos humanos.

La objeción más fuerte al cálculo viene de Kant. Una de las formulaciones de su imperativo categórico ordena: «Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como fin y nunca simplemente como medio» ⁸. La palabra decisiva es *simplemente* (*bloß*): todos nos servimos del trabajo de otros, y eso no los convierte en cosas. El problema aparece cuando lo único que cuenta de una persona es el uso que podemos darle. Unas páginas después, Kant distingue dos clases de valor:

KANT · 1785 Fundamentación de la metafísica de las costumbres, AA IV, 434

«En el reino de los fines todo tiene o un precio o una dignidad. Lo que tiene un precio puede ser sustituido por otra cosa como equivalente; en cambio, lo que está por encima de todo precio y, por tanto, no admite equivalente alguno, eso tiene una dignidad.»

TEXTO ORIGINAL (ALEMÁN) *Im Reiche der Zwecke hat alles entweder einen Preis, oder eine Würde. Was einen Preis hat, an dessen Stelle kann auch etwas anderes als Äquivalent gesetzt werden; was dagegen über allen Preis erhaben ist, mithin kein Äquivalent verstattet, das hat eine Würde.*

Edición de la Academia, tomo IV, p. 434, líneas 31-34 ⁹

Llevada al bote, la idea es que Parker no puede ser tratado como la reserva de alimento de los demás. Si lo que tiene dignidad no admite equivalente, tres vidas no «compensan» una: el cálculo deja de ser la pregunta correcta. Lo que hay que justificar ya no es sólo un buen resultado, sino cómo se respeta a quien carga con su costo.

La tabla de Kant. Sería un error, sin embargo, concluir que Kant exigiría sin más castigar a los naufragos. En *La metafísica de las costumbres*, dentro de un apartado sobre el llamado «derecho de necesidad» (*Nothrecht*), examinó el ejemplo clásico de dos naufragos y una tabla que sólo sostiene a uno, el mismo que Bacon había declarado justificable y que la sentencia de 1884 discutió ^{10,6}. Kant comienza negando que exista un derecho a quitar la vida «a otro que no me hizo ningún mal». Pero luego razona sobre la pena:

KANT · 1797 La metafísica de las costumbres, Doctrina del derecho, AA VI, 235-236

«No puede haber ninguna ley penal que imponga la muerte a quien, en un naufragio, hallándose con otro en el mismo peligro de muerte, lo aparte de la tabla en que se ha salvado para salvarse a sí mismo. Pues la pena con que amenazara la ley no podría ser mayor que la pérdida de la propia vida. [...] Por tanto, el acto de la autoconservación violenta no ha de juzgarse como irreprochable (*inculpabile*), sino sólo como no punible (*impunibile*).»

TEXTO ORIGINAL (ALEMÁN) *Es kann nämlich kein Strafgesetz geben, welches demjenigen den Tod zuerkennt, der im Schiffbruche, mit einem Andern in gleicher Lebensgefahr schwebend, diesen von dem Brette, worauf er sich gerettet hat, wegstieße, um sich selbst zu retten. Denn die durchs Gesetz angedrohte Strafe könnte doch nicht größer sein, als die des Verlusts des Lebens des ersteren. [...] Also ist die That der gewalthätigen Selbsterhaltung nicht etwa als unsträflich (inculpabile), sondern nur als unstrafbar (impunibile) zu beurtheilen.*

Edición de la Academia, tomo VI, p. 235, líneas 26-35, y p. 236, líneas 1-2 ¹⁰

El argumento omitido en el corchete es el central: la amenaza de un mal todavía incierto (la muerte por sentencia judicial) no puede pesar más que el miedo a un mal cierto (ahogarse) ¹⁰. La ley penal, en ese caso, no puede cumplir su función. Kant cierra con una frase que resume su postura: el adagio dice que «la necesidad no tiene ley» (*necessitas non habet legem*), «y, sin embargo, no puede haber necesidad alguna que haga conforme a la ley lo que es injusto» ¹⁰.

Tres cautelas. Primera: la tabla no es el bote. En la tabla, el peligro es inmediato y cierto; en el bote, la sentencia insistió en que podían ser rescatados al día siguiente o no serlo nunca ⁶. Segunda: Kant habla de una impunidad «subjetiva», de cómo juzgaría un tribunal, no de una regla de la ley penal positiva. Tercera: no puede deducirse que Kant habría absuelto a Dudley; su ejemplo es otro y murió ochenta años antes del juicio. Lo valioso de su distinción es que separa con nitidez las dos preguntas del principio: el acto es injusto y, aun así, puede no merecer castigo.

El estado de necesidad en el derecho mexicano

El caso inglés no es derecho mexicano ni se juzgaría hoy con reglas de 1884. Pero sirve para examinar qué preguntas haría un tribunal mexicano ante un caso semejante. Se toma como referencia el Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales; un caso real podría regirse por un código penal estatal.

El homicidio y las causas de exclusión del delito. Comete homicidio «el que priva de la vida a otro» (art. 302), y el homicidio simple intencional se castiga con doce a veinticuatro años de prisión (art. 307) ¹¹. El artículo 15 enumera las causas por las que «el delito se excluye». La que interesa aquí es la fracción V:

CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 15, fracción V

«Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;»

Texto vigente, última reforma DOF 13 de marzo de 2026 ¹¹

La fracción contiene seis requisitos: un bien jurídico propio o ajeno en peligro; un peligro real, actual o inminente; que el agente no lo haya causado dolosamente; que se lesione un bien de menor o igual valor; que el peligro no pueda evitarse por otros medios; y que el agente no tenga el deber jurídico de afrontarlo ¹¹. El texto federal incluye, pues, el conflicto entre bienes de igual valor, como vida contra vida.

Justificar o disculpar. El Código Nacional de Procedimientos Penales, al regular la sentencia absolutoria, ordena al tribunal determinar la causa de exclusión del delito y le permite tomar como referencia tres rubros (art. 405) ¹². Entre las **causas de justificación** incluye «el estado de necesidad justificante» (fracción II); entre las **causas de inculpabilidad**, «el estado de necesidad disculpante» y «la inexigibilidad de otra conducta» (fracción III) ¹². El Código Penal Federal recoge esta última en su propia fracción IX: el delito se excluye cuando, atentas las circunstancias, «no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó» ¹¹.

La diferencia tiene consecuencias. Una causa de justificación declara **lícito** el acto: quien rompe la puerta de una casa ajena para sacar a un niño de un incendio sacrifica un bien menor para salvar uno mayor y tiene derecho a hacerlo. Una causa de inculpabilidad deja el acto **ilícito**, pero excluye el reproche personal porque a quien lo realizó no se le podía exi-

gir otra conducta. El artículo 405 no define cuándo el estado de necesidad es justificante y cuándo disculpante ¹²; una lectura que armoniza ambos códigos reserva la justificación al sacrificio de un bien de menor valor y la disculpa al conflicto entre bienes iguales. Esa es la distinción que el Código Penal alemán hace expresa en dos artículos distintos:

CÓDIGO PENAL ALEMÁN (STGB) § 35, estado de necesidad disculpante

«Quien, ante un peligro actual para la vida, la integridad corporal o la libertad, que no pueda evitarse de otro modo, comete un hecho antijurídico para apartar el peligro de sí, de un pariente o de otra persona cercana, actúa sin culpabilidad. Esto no rige en la medida en que, según las circunstancias, podía exigírsele al autor que soportara el peligro, en especial porque él mismo lo causó o porque se encontraba en una relación jurídica especial.»

TEXTO ORIGINAL (ALEMÁN) *Wer in einer gegenwärtigen, nicht anders abwendbaren Gefahr für Leben, Leib oder Freiheit eine rechtswidrige Tat begeht, um die Gefahr von sich, einem Angehörigen oder einer anderen ihm nahestehenden Person abzuwenden, handelt ohne Schuld. Dies gilt nicht, soweit dem Täter nach den Umständen, namentlich weil er die Gefahr selbst verursacht hat oder weil er in einem besonderen Rechtsverhältnis stand, zugemutet werden konnte, die Gefahr hinzunehmen [...]*

NOTA El § 34 regula aparte el estado de necesidad justificante, que exige que el interés protegido «prevalezca sustancialmente» sobre el lesionado.

Strafgesetzbuch, texto vigente ¹³

Obsérvese la coincidencia con Kant: el hecho sigue siendo «antijurídico» (*rechtswidrig*), y lo que se excluye es la culpabilidad.

Dudley ante el Código Penal Federal

Con esos elementos, el caso del bote exige examinar al menos cuatro puntos. Ninguno se resuelve con una suma de vidas.

El valor de los bienes. Una vida frente a otra es un conflicto entre bienes de igual valor; por eso, si cabe alguna exclusión del delito, sería la disculpa y no la justificación. Que fueran tres contra uno no convierte el conflicto en uno de «mayor valor»: la propia sentencia inglesa preguntó con qué medida se compararían las vidas ⁶, y la Suprema Corte entiende la dignidad como el derecho de toda persona a ser tratada «como tal y no como un objeto» ¹⁴.

El peligro y los otros medios. El veredicto dijo que no había vela a la vista ni «perspectiva razonable de auxilio» y que, sin alimento, probablemente habrían muerto ⁴. Pero también dijo que no había mayor necesidad de matar al muchacho que a cualquiera de los adultos ⁴, y el rescate llegó cuatro días después. Una defensa tendría que probar que el peligro era actual o inminente y que no había otro medio; la desesperación, por sí sola, no lo demuestra.

El deber jurídico de afrontar el peligro. La fracción V excluye el estado de necesidad cuando el agente «tuviere el deber jurídico de afrontarlo» ¹¹. El capitán tenía mando sobre la tripulación y, como recordó la sentencia inglesa, deberes de protección hacia ella ⁶. El artículo 7o. del mismo código, al regular la omisión, reconoce que el deber de actuar puede

derivar «de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente»¹¹. Si ese deber pesaba sobre el capitán, la eximente de la fracción V no le alcanzaría; Stephens, que no tenía el mando, no estaría en la misma posición.

La inexigibilidad. Aun si fallara la fracción V, quedaría por examinar la fracción IX: si, atentas las circunstancias de veinte días a la deriva, era racionalmente exigible otra conducta¹¹. Es una pregunta de hecho y de prueba que no admite respuesta automática en ningún sentido.

PRECISIÓN Esta sección es un ejercicio de análisis, no la predicción de una sentencia. No se localizó una tesis del Semanario Judicial de la Federación que aplique el estado de necesidad a un homicidio entre bienes de igual valor, ni una que diga en esos términos que «un peligro futuro o incierto no basta»; lo que exige la ley es un peligro «real, actual o inminente». Tampoco se examinó qué deberes concretos impone la legislación mexicana de navegación al capitán de una embarcación: el deber jurídico que bloquearía la eximente tendría que acreditarse con la norma aplicable.

El consentimiento y la dignidad

¿Y si el sacrificado hubiera consentido, como en la segunda variación? El artículo 15, fracción III, del Código Penal Federal excluye el delito cuando se actúa con el consentimiento del titular del bien, pero sólo si se cumplen tres requisitos: que el bien jurídico «sea disponible», que el titular tenga capacidad jurídica para disponer libremente de él y que el consentimiento sea expreso o tácito, sin vicio¹¹. El propio código muestra que la vida no se trata como un bien del que se pueda disponer a favor de otro: quien ayuda a otro a suicidarse «hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte» comete delito, con prisión de cuatro a doce años (art. 312), y si la víctima es menor de edad se aplican las penas del homicidio calificado (art. 313)¹¹. Un consentimiento como el de la variación no bastaría para autorizar la muerte, y menos el de un muchacho de diecisiete años.

En el fondo de esta respuesta está la dignidad humana, que la Suprema Corte no entiende como una declaración moral, sino como un derecho:

JURISPRUDENCIA · PRIMERA SALA 1a./J. 37/2016 (10a.), registro digital 2012363

«...la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona [...] entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.»

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 33, agosto de 2016, tomo II, p. 633¹⁴

Antes, el Pleno había sostenido que la dignidad es un derecho «absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás», entre ellos el derecho a la vida (P. LXV/2009)¹⁵. Fuera de México, el Tribunal Constitucional Federal alemán aplicó la misma idea en 2006,

al anular la ley que autorizaba derribar un avión secuestrado para usarlo como arma: los pasajeros inocentes serían tratados «como meros objetos», lo que les niega el valor que corresponde a todo ser humano por sí mismo ¹⁶.

PRECISIÓN Las tesis sobre la dignidad humana no resuelven por sí solas el conflicto entre vidas ni mencionan el estado de necesidad. Que «tres vidas no valen jurídicamente más que una» es una conclusión que se razona a partir de ellas y del requisito de «igual valor» del art. 15, fr. V; no es la frase de ninguna tesis.

El legado del caso

R v Dudley and Stephens sigue enseñándose en las facultades de derecho de lengua inglesa como el precedente según el cual la necesidad no es defensa frente al homicidio de un inocente ². El historiador del derecho A. W. Brian Simpson reconstruyó la historia completa en *Cannibalism and the Common Law* (1984) ³. En 1949, el filósofo del derecho Lon L. Fuller se inspiró en hechos como estos para escribir *The Case of the Speluncean Explorers*, un caso imaginario de exploradores atrapados en una cueva que comen a uno de ellos, resuelto por cinco jueces con cinco teorías distintas del derecho ¹⁷.

El dilema no se quedó en 1884. Cada vez que alguien propone causar un daño en nombre de un bien mayor, el caso enseña a hacer tres preguntas: quién recibe el beneficio, quién carga con el daño y qué derecho tiene a negarse. Y deja un ejercicio: escribir la regla para ese bote antes de saber quién se será dentro de él, si el capitán, uno de los marineros o el muchacho que ya no puede defenderse.

Glosario

Estado de necesidad

Situación en la que, para salvar un bien jurídico de un peligro real, actual o inminente, se lesiona otro bien jurídico.

Estado de necesidad justificante

El que hace lícita la conducta; se asocia al sacrificio de un bien de menor valor que el salvado.

Estado de necesidad disculpante

El que deja la conducta ilícita, pero excluye la culpabilidad; se asocia al conflicto entre bienes de igual valor.

Inexigibilidad de otra conducta

Causa de inculpabilidad que opera cuando, atentas las circunstancias, no era racionalmente exigible actuar de otro modo.

Deber jurídico de afrontar el peligro

Obligación, nacida de la ley o del contrato, que impide invocar el estado de necesidad a quien la tiene.

Bien jurídico disponible

Aquel sobre el que su titular puede decidir; sólo respecto de él excluye el delito el consentimiento.

Veredicto especial

Declaración del jurado que fija los hechos sin pronunciarse sobre la culpabilidad, para que los jueces decidan la cuestión jurídica.

Conmutación

Sustitución de una pena por otra menor, sin borrar la condena.

Principio de utilidad

Criterio que aprueba o desaprueba cada acción según su tendencia a aumentar o disminuir la felicidad de los afectados.

Dignidad

Para Kant, el valor de lo que no admite equivalente; para la Suprema Corte, el derecho a ser tratado como persona y no como objeto.

Preguntas para el repaso

1. ¿Qué dos preguntas distintas encierra el caso del Mignonette y por qué conviene separarlas?
2. ¿Qué hechos del veredicto especial favorecían a la defensa y cuáles la perjudicaban?
3. ¿Por qué el tribunal inglés sostuvo que la necesidad reconocida por los autores clásicos era la defensa propia?
4. ¿Qué responde la sentencia a la pregunta de quién mide el valor de las vidas?
5. ¿Cómo podría un utilitarista rechazar la defensa de la necesidad?
6. ¿Qué cambia, y qué no, si la víctima se elige por sorteo o si se ofrece voluntariamente?
7. ¿Qué significa que, para Kant, el acto del naufragio de la tabla no sea «inculpable» sino «impunible»?
8. ¿Cuáles son los requisitos del art. 15, fr. V, del Código Penal Federal y cuáles serían problemáticos en el caso del bote?
9. ¿En qué se distingue el estado de necesidad justificante del disculpante y dónde lo recoge el CNPP?
10. ¿Por qué el consentimiento no excluiría el delito si la víctima hubiera aceptado morir?

CÓMO CITAR ESTA LECTURA

Iurexia, «Canibalismo para sobrevivir: ¿debería castigarse? El naufragio del *Mignonette* y la sentencia *R v Dudley and Stephens* (1884), el utilitarismo, Kant y el estado de necesidad en el derecho penal mexicano», *Dilema*, material de lectura, actualizado al 16 de octubre de 2026.

Material académico e informativo. No sustituye la asesoría de un abogado. Iurexia es una plataforma de inteligencia artificial para el trabajo jurídico en México: iurexia.com.

Fuentes

Los números en el texto remiten a esta lista. Las traducciones de textos escritos en otros idiomas son propias, salvo que se diga otra cosa. Enlaces consultados el 16 de octubre de 2026.

1. DOCTRINA «R v Dudley and Stephens», Wikipedia en inglés, síntesis basada principalmente en la monografía de A. W. B. Simpson (consultada para fechas de viaje, vidas de los tripulantes y conmutación). https://en.wikipedia.org/wiki/R_v_Dudley_and_Stephens
2. DOCUMENTO OFICIAL The National Archives (Reino Unido), *On the Record*, temporada 5, episodio 2, «Trials: Murder on the High Seas and Trial by Jury», transcripción, pp. 3-6; expedientes DPP 4/17, HO 144/141/A36934 y KB 6/6. <https://cdn.nationalarchives.gov.uk/documents/on-the-record-s5e2-trials-murder.pdf>
3. DOCTRINA A. W. Brian Simpson, *Cannibalism and the Common Law: The Story of the Tragic Last Voyage of the Mignonette and the Strange Legal Proceedings to Which It Gave Rise*, Chicago, University of Chicago Press, 1984 (citada a través de la síntesis anterior; no se consultó directamente).
4. TRIBUNAL EXTRANJERO *The Queen v. Dudley and Stephens* (1884) 14 QBD 273, extracto con el veredicto especial íntegro (Berkeley Law). https://www.law.berkeley.edu/files/Admissions/regina-v-dudley_stephens.pdf
5. DOCUMENTO HISTÓRICO Lápida de Richard Parker, Jesus Chapel, Peartree Green, Southampton; transcripción de la inscripción en Wikimedia Commons (foto de Hethurs, CC BY-SA 3.0). <https://commons.wikimedia.org/wiki/File:RichardParkerTombstone.jpg>
6. TRIBUNAL EXTRANJERO *The Queen v. Dudley and Stephens* (1884) 14 QBD 273, sentencia de 9 de diciembre de 1884 redactada por Lord Coleridge, texto en Wikisource. https://en.wikisource.org/wiki/R_v_Dudley_and_Stephens
7. DOCUMENTO HISTÓRICO Jeremy Bentham, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (1789), cap. I, §§ I-VII, edición en línea de la Universidad de Texas. <https://www.laits.utexas.edu/poltheory/bentham/ipml/ipml.c01.html>
8. DOCUMENTO HISTÓRICO Immanuel Kant, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* (1785), AA IV, 429, Akademie-Ausgabe (Korpora, Universidad de Duisburg-Essen). <https://korpora.org/kant/aa04/429.html>
9. DOCUMENTO HISTÓRICO Immanuel Kant, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* (1785), AA IV, 434, Akademie-Ausgabe (Korpora). <https://korpora.org/kant/aa04/434.html>
10. DOCUMENTO HISTÓRICO Immanuel Kant, *Die Metaphysik der Sitten* (1797), Anhang zur Einleitung in die Rechtslehre, II «Das Nothrecht», AA VI, 235-236, Akademie-Ausgabe (Korpora). <https://korpora.org/kant/aa06/235.html>
11. LEY Código Penal Federal, arts. 7o., 15 (frs. III, V y IX), 302, 307, 312 y 313, texto vigente, última reforma DOF 13 de marzo de 2026 (Cámara de Diputados). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPPF.pdf>
12. LEY Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 405, texto vigente, última reforma DOF 28 de noviembre de 2025 (Cámara de Diputados). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
13. TRIBUNAL EXTRANJERO Alemania, Strafgesetzbuch, §§ 34 y 35, texto vigente (Bundesministerium der Justiz, Gesetze im Internet). https://www.gesetze-im-internet.de/stgb/_35.html
14. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a./J. 37/2016 (10a.), jurisprudencia, «DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA», registro digital 2012363. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012363>
15. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Pleno, P. LXV/2009, tesis aislada, «DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES», registro digital 165813. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165813>
16. TRIBUNAL EUROPEO Alemania, Tribunal Constitucional Federal, Primer Senado, sentencia de 15 de febrero de 2006, 1 BvR 357/05 (Ley de Seguridad Aérea), comunicado de prensa 11/2006 en inglés. <https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Pressemitteilungen/EN/2006/bvg06-011.html>
17. DOCTRINA Lon L. Fuller, «The Case of the Speluncean Explorers», *Harvard Law Review*, vol. 62, núm. 4, 1949, pp. 616-645.